



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 44601 - 19.07.2011

R- 514-29-07-2011

993

Reclamo N° 001, de 03.01.2011, de Aduana de Valparaíso

DIN N° 3260050767-1, de 18.12.2009

Cargo N° 920849, de 29.11.2010

Resolución de Primera Instancia N° 170, de 04.07.2011

Fecha de Notificación: 05.07.2011

Valparaíso, 30 OCT. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio N° 1470/11851, de 19.07.2011, de la Secretaria de Reclamos Aduana de Valparaíso, Informe del fiscalizador a fojas 26 y Resolución de Primera Instancia N° 170, de 04.07.2011.

Considerando:

Que, el Despachador señala que el importador le hizo llegar una carta explicativa, en la que certifica un error tipográfico (letra P por un dígito 9) y que le hizo llegar un certificado de origen totalmente rectificado y correctamente emitido.

Que, al respecto, si un certificado se reemplaza o rectifica, no estamos en presencia de una duplicidad documental, se trata de un único certificado que puede haber sido reemplazado por otro, dejando por ende de existir el certificado primitivo, o ser rectificado.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 920849, de 29.11.2010.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.

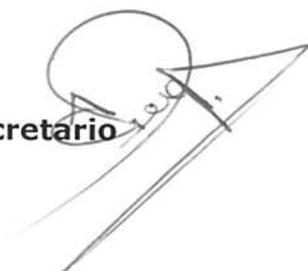


Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

2.- Déjese sin efecto el cargo N° 920849, de 29.11.2010, de Aduana de Valparaíso.

3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Anótese y comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVG.
ROL-R-514 año 2011
06.09.2011
02.09.2013
03.10.2013
22.10.2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 001 /11

RESOLUCIÓN N° 179

VALPARAÍSO, 04 JUL 2011.

VISTOS : El formulario de reclamación N° 001 de fecha 03.01.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Quinto Schiappacasse M. por cuenta de los señores PLASTRO CHILE S.A., RUT.96.913.660-0, mediante el cual impugna el cargo N° 920849 de fecha 29.11.2010, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas , todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada por la denegación de rebaja arancelaria por aplicación de tratado de libre comercio con USA, y se aplica Régimen General al revisar el Certificado Origen TLCCH-USA cuya referencia no es coincidente con la que se indica en factura comercial y declaración jurada del valor y sus elementos.
Denuncia 204122/13.10.2010..

2.- QUE el recurrente expone:

La D.I. N° 3260050767-1/18.12.2009, se declararon cintas y otros elementos de riego con aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA de acuerdo lo señalado en factura comercial N° 1009-PCH-002; 001, que es plenamente coincidente con packing list y con lo detallado en certificado de origen de fecha 12.11.2009. El fundamento para no aplicar el tratado de Libre Comercio Chile USA, obedece a un error de tipeò, en uno de los 16 caracteres que identifica la factura comercial (letra P por un dígito 9). Del análisis de la documentación de base se concluye que le procede plenamente el Tratado y que se trata de un error de forma involuntario más que una declaración corregida, se ha acompañado un certificado del productor que no deja duda alguna sobre la condición de originaria y, por tanto, su acceso a los beneficios del tratado.

El Importador Plastro Chile S.A. adjunta una carta explicativa en la que certifica el error tipográfico y adjunta un nuevo Certificado de Origen, totalmente rectificado y correctamente emitido, solicitando la anulación del cargo emitido.

3.- QUE a fojas 26/27, por OF..Ord. N° 78 de fecha 13.01.2011 el informe del fiscalizador indica lo siguiente:

El reclamante expresa que existe un error de forma, involuntario al registrar el número de factura en el certificado de origen en la D.I.N° 3260050767-1/18.12.2009. Verificado los antecedentes tal como, la factura N° 1009-PCH-002;001 (foja 11), Packing List N° 1009-PCH-002;001(foja12 y Certificado de Origen (foja14), se constato que en el campo 5 del certificado de Origen no concuerda el N° de factura señalado , con la factura adjunta al despacho en el aforo.

No cumpliendo con las exigencias de acuerdo al Oficio Circular 343/2003, sobre las instrucciones de llenado del Certificado de Origen para el Tratado de Libre comercio entre Chile -USA. Conforme a la documentación tenida a la vista el funcionario que suscribe es de opinión de confirmar el cargo por cuanto el certificado no cumple con las formalidades prescritas para la aplicación del tratado.

4.- **QUE** a fojas 28 y 29 por Res. S/N /2011 y ORD N° 589 de 22.03.2011 se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgado.

6.- **QUE** teniendo presente lo indicado en el Capítulo III, N° 10, letra g) del Compendio de Normas Aduaneras que trata de los documentos de base que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, donde deja claramente establecido que el Certificado de Origen, debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial, por lo que el despachador debió abstenerse de solicitar dicho tratado y haber tramitado la DIN bajo régimen general. En el caso planteado se indicó información errónea en el certificado de origen que eran datos obligatorios necesarios y tal como se manifiesta a fojas 1 el error cometido obedece al mal tipeo en traspasar la información al certificado.

7.- QUE además de acuerdo al Oficio Ordinario N° 7199 de fecha 23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, se señala que en el Tratado Chile- USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo como otros acuerdos comerciales lo permiten.

8.- QUE además reiterados fallos de aforo han sostenido que, en consideración a que el Tratado no contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, resulta plenamente procedente la formulación del cargo por los derechos ad-valorem adeudados.

9.-QUE por los considerandos vertidos más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia no autorizará acceder al TLCChile-USA a la mercancías declaradas en la DIN N° 3260050767-1/18.12.2009, manteniéndose el régimen general declarado, toda vez que se observa que el importador no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Acuerdo Chile-USA.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 920849 de fecha 29.11.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.


PSA/AAC/FOC/MNE/PRC

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD DE CONTROVERSIAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS
V Región


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Alcaldesa Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región